 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la conciencia es del ciudadano</small>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-012-023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>WILLIAN WALTER LUNA YARA</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981 <b>Y OTROS</b> ; así como as las Compañía de seguros Aseguradora <b>LA PREVISORA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA S.A</b> con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 023</b>
FECHA DEL AUTO	<b>16 DE FEBRERO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012</b>


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 17 de febrero de 2026**.

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
 Secretario General (e)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 17 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Secretario General (e)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-012-023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA.**

Ibagué, febrero 16 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 201 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-012-023 adelantado ante la Administración Municipal de Coyaima Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**


Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00000157 de fecha enero 17 de 2023, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, las irregularidades que se vienen presentando en la ejecución del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021 así:


*"...La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)"*

*La alcaldía municipal de Coyaima, suscribió el contrato de obra 199 de 2021, con el contratista CONSTRUCTORA CBM S.A.S cuyo representante legal es el señor Carlos Eduardo Baquero Muñoz, cuyo objeto fue "Adecuación y mantenimiento de la infraestructura física a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen Sede Primaria, ubicada en la vereda de Chenche Buenos Aires del Municipio de Coyaima", por valor de **NOVENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$91.999.303).***

*Mediante acta del 27 de octubre de 2021, se suscribe acta adicional por valor de \$42.2789.875, para un valor total del contrato de \$134.279.178.*

*De la inspección ocular a las obras construidas en cumplimiento del objeto de contrato No 199 de 2021, donde se verificó la ejecución de los ítems que componen el cuadro de costos y cantidades del acta de recibo final, el estado y funcionamiento de las obras, se obtienen los resultados detallados en la siguiente tabla:*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRATO DE OBRA No	199 DEL 26 DE JULIO DE 2021						
	OBJETO DEL CONTRATO	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE PRIMERA EN LA VEREDA DE CHENCHE BUENOS AIRES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/R UNIT.	V/R TOTAL	VERIFICACION DE AUDITORIA CANT	V/R TOTAL	DIFERENCIA
2,0	<b>CIMENTACION</b>							
2,4	Relleno y compactación de relleno	M3	17,54	\$ 120.000,00	\$ 2.104.800,00	12,35	\$ 1.482.087,60	\$ 622.712,40
6,00	<b>CIELO RASO</b>							
6,0	Cielo raso compuesto por laminas de PVC (Policloruro de vinilo) rígido extruido E=9MM	M2	305,97	\$ 57.000,00	\$ 17.440.290,00	183,74	\$ 10.473.157,20	\$ 6.967.132,80
	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>							
NP2	Vinilo pintura de alta calidad s/muro (incluye vinilo 3 manos sobre muro interior y exterior, reparación, limpieza y mantenimiento de la superficie, filos, dilataciones y carteras)	M2	558,71	\$ 15.504,00	\$ 8.662.239,84	365,00	\$ 5.658.960,00	\$ 3.003.279,84
NP3	Esmalte Zócalo (2 manos muros interiores, incluye reparación, limpieza y mantenimiento de la superficie)	M2	33,35	\$ 15.081,00	\$ 502.951,35	17,80	\$ 268.441,80	\$ 234.509,55
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>				\$ 105.531.811,44			\$ 10.827.634,59
	Administración	19,70			\$ 20.789.766,85			\$ 2.133.044,01
	Imprevisto	1,00			\$ 1.055.318,11			\$ 108.276,35
	Utilidad	5,00			\$ 5.276.590,57			\$ 541.381,73
	<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>				<b>\$ 132.653.486,98</b>			<b>\$ 13.610.336,68</b>

Las cantidades descritas en la tabla anterior corresponden a los análisis realizados a los documentos existentes en el expediente contractual y a los resultados obtenidos en la visita realizada por el profesional idóneo de la Contraloría Departamental, análisis que se anexe y que hace parte integral del acta de visita de campo.


En lo relacionado a las actividades denominadas:

"relleno y compactación de terreno; cielo raso compuesto por láminas de PVC, vinilo o pintura de alta calidad S/muro y esmalte Zócalo"

En la inspección ocular realizada por los profesionales que asistieron a la visita del 10 de noviembre del 2022, se puede observar que las actividades relacionadas, presentan diferencias a menos de un año de haber sido entregadas y recibidas por la administración municipal de Coyaima.

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Coyaima Tolima, en la ejecución del contrato 199 de 2021, por falta al deber objetivo del cuidado de los bienes o recursos públicos, lo cual generó una presunta lesión del patrimonio público por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.610.336, 68)...**"

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 028 de abril 24 de 2023, proceso radicado No 112-012-023 obrante a folio 26 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Coyaima Tolima, vinculando como presunto responsable fiscal a los señores: **WILLIAN WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, expedida en Coyaima Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **ABRAHAM TIQUE LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.393, expedida en Ibagué en calidad de Secretario de Planeación, para el periodo enero 5 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, **CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.096, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA BAQUERO S.A.S**, identificada con el Nit 901.240.821-8, en su condición de contratista del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, al igual que se encuentra establecido un daño patrimonial de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON SESENTA Y**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

112

**OCHO CENTAVOS (\$13.610.336, 68)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2 y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.524.654-6, quienes expidieron las siguientes pólizas así:


**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** LA PREVISORA S.A  
**NIT:** 860.002.400-2  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 3000494  
**FECHA DE EXPEDICION:** 09/07/2021  
**VIGENCIA:** 16/07/2021 HASTA 16/07/2022  
**VALOR ASEGURADO:** \$50.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** Manejo Global Sector Oficial  
**TOMADOR:** ALCALDIA DE COYAIMA TOLIMA  
**BENEFICIARIO:** ALCALDIA DE COYAIMA TOLIMA  
**RIESGO ASEGURADO:** Fallos con responsabilidad fiscal  
**DEDUCIBLE:** 10% del valor de la perdida MIN 1 SMMLV

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA S.A  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 480-64-9940000931  
**FECHA DE EXPEDICION:** 15/07/2022  
**VIGENCIA:** 15/07/2022 HASTA 15/07/2023  
**VALOR ASEGURADO:** \$50.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** Póliza de manejo sector oficial  
**TOMADOR:** ALCALDIA DE COYAIMA  
**BENEFICIARIO:** ALCALDIA DE COYAIMA  
**RIESGO ASEGURADO:** Fallos con responsabilidad fiscal  
**DEDUCIBLE:** 15% del valor de la perdida MIN 2 SMMLV

Una vez efectuada las notificaciones personales, comunicado a la compañía de seguros como garantes, del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-012-023, el día 10 de septiembre de 2025 obrante a folio 106 y el día 6 de febrero de 2026 obrante a folio 136 los señores **WILLIAN WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, expedida en Coyaima Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y **ABRAHAM TIQUE LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.393, expedida en Ibagué en calidad de Secretario de Planeación, para el periodo enero 5 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, presentan su versión libre y espontánea contra el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-012-023, en la cual dentro de su texto los dos de forma similar solicita se decrete y practique la siguiente prueba así:

*"... **PETICIONES** Con fundamento en los hechos expuestos, las pruebas allegadas y los elementos jurídicos de descargo, respetuosamente solicito a la Contraloría Departamental del Tolima: (...) 4. **Disponer**, como medida complementaria de verificación, la práctica de una **visita técnica** por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a la I.E. Nuestra Señora del Carmen – sede primaria, vereda Chenche Buenos Aires, con el fin de constatar in situ las acciones correctivas ejecutadas y el estado actual de la infraestructura...."*

Una vez revisada y analizada la solicitud de los señores Willian Walter Luna Yara identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, expedida en Coyaima Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Abraham Tique Lara identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.393, expedida en Ibagué en calidad de Secretario de Planeación, para el periodo enero 5 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, el despacho evidenció que los dos solicitan una visita al lugar de la obra con el fin de verificar las irregularidades establecidas en el Auto de Apertura No 028 de abril 24 de 2023, proceso radicado No 112-012-023; como quiera que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitadas por los señores **Willian Walter Luna Yara** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, expedida en Coyaima Tolima y **Abraham Tique Lara** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.393, expedida en Ibagué.


En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, el despacho procede de esta forma a decretar la práctica de prueba, por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-012-023 así:

Esta prueba de visita técnica el despacho la considera **CONDUCENTE** como quiera que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dé la idoneidad legal para la realización de informes.

Esta prueba es **PERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren la obra pública y su grado de ejecución de acuerdo al contrato, y en ese sentido, la prueba resulta claramente relacionada con los mismos, en especial en lo que atañe específicamente al daño fiscal.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **ÚTIL** ya que le dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma permitirá determinar si el contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, efectivamente fue ejecutado en su totalidad, tal como quedó plasmado en la minuta contractual.

Habida cuenta de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, decretar la práctica de la prueba consistente en la VISITA TECNICA, solicitada por los señores **Willian Walter Luna Yara** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, expedida en Coyaima Tolima y **Abraham Tique Lara** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.493.393, expedida en Ibagué, por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal atribuida en virtud de la ejecución del referido contrato de obra, Diferencias que se enuncian a continuación:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

143

CONTRATO DE OBRA No		199 DEL 26 DE JULIO DE 2021						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE PRIMARIA, UBICADA EN LA VEREDA DE CHENCHE BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE COYAIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA DE RECIBO FINAL 05/11/2021			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL	CANT	V/R TOTAL	DIFERENCIA
2,0	CIMENTACION							
2,4	Relleno y compactación de recebo	M3	17,54	\$ 120.000,00	\$ 2.104.800,00	12,35	\$ 1.482.087,60	\$ 622.712,40
6	CIELO RASO							
	Cielo raso compuesto por laminas de PVC (Policloruro de vinilo) rígido extruido E=9MM	M2	305,97	\$ 57.000,00	\$ 17.440.290,00	183,74	\$ 10.473.157,20	\$ 6.967.132,80
<b>ITEM NO PREVISTOS</b>								
NP2	Vinilo pintura de alta calidad s/muro (incluye vinilo 3 manos sobre muro interior y exterior, reparación, limpieza y mantenimiento de la superficie, filos, dilataciones y carteras)	M2	558,71	\$ 15.504,00	\$ 8.662.239,84	365,00	\$ 5.658.960,00	\$ 3.003.279,84
NP3	Esmalte Zócalo (2 manos muros interiores, incluye reparación, limpieza y mantenimiento de la superficie)	M2	33,35	\$ 15.081,00	\$ 502.951,35	17,80	\$ 268.441,80	\$ 234.509,55
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>					\$ 105.531.811,44			\$ 10.827.634,59
Administración			19,70		\$ 20.789.766,85			\$ 2.133.044,01
Imprevisto			1,00		\$ 1.055.318,11			\$ 108.276,35
Utilidad			5,00		\$ 5.276.990,57			\$ 541.381,73
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>					\$ 132.653.486,97			\$ 13.610.336,68

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 001-2023 de enero 16 de 2023, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.


Del mismo modo oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, en los términos que se fijaran en el resuelve del presente proveído.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

*El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.*

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlador del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ii) *Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) *Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto..."*


Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Armero Guayabal, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él. Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00).

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación. Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) días de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurren a tal visita.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«No controlados del ciudadano»</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

144

Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR** la siguiente prueba a solicitud de parte, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil, una visita especial al Municipio de Coyaima Tolima, la cual será adelantada por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal o quien esta delegue, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita in situ las observaciones establecidas en el hallazgo fiscal No. 001-2023 de enero 16 de 2023 con relación al contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021, en presencia de las partes vinculadas y/o apoderados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021 en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo [info@scatolima.org](mailto:info@scatolima.org), para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No 199-2021 de fecha julio 26 de 2021 en el municipio de Coyaima Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

**ARTICULO QUINTO** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

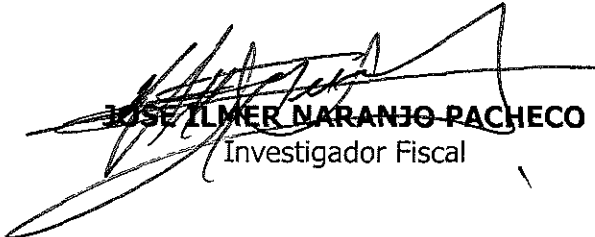
**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar por estado el contenido del presente proveído a los señores **WILLIAN WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, expedida en Coyaima Tolima, y otros

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
Investigador Fiscal